



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 001 de 2008

"Mediante el cual se modifica el Acuerdo Superior N° 039 "por el cual se determinan los porcentajes de destinación y uso de los recursos provenientes de la estampilla Refundación de la Universidad del Magdalena, de Cara al Nuevo Milenio"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en uso de atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la ley 654 de mayo 24 de 2001 autorizó la emisión de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio".

Que la misma ley en su artículo quinto establece "el recaudo obtenido por el uso de la estampilla se destinará a los gastos e inversiones que el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena determine, órgano al cual le compete la administración de los valores recaudados".

Que se hace necesario por lo tanto determinar la destinación de los recursos provenientes de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena, de Cara al Nuevo Milenio".

Que para garantizar la administración de la promoción del cobro de los recaudos por concepto de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena, de Cara al Nuevo Milenio", debe destinarse un porcentaje de los recaudos para sufragar los mismos.

Que el artículo 69 de la Constitución Política Nacional y la Ley 30 de 1992 en su artículo tercero, consagran la autonomía universitaria, con fundamento en la cual la Universidad puede darse sus propios reglamentos.

Que la Ley 30 de 1992 otorga autonomía a las instituciones de educación superior para fijar sus políticas de desarrollo académico y sus reglamentos y normas internas.

Que el Consejo Superior Universitario conforme al artículo 13 literal d, del Acuerdo No. 008 del 11 de julio de 1998, permite modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Que con base en el Principio Constitucional de equidad social la Universidad debe promover, estimular y fomentar con programas especiales el acceso a la educación superior de los sectores menos favorecidos de la comunidad regional.



CONSEJO SUPERIOR

Que es voluntad de la Universidad del Magdalena responder a la dinámica de desarrollo sub-regional en el Departamento, atendiendo su demanda y expectativa en materia de educación superior.

Que la Universidad del Magdalena pretende ampliar la cobertura con calidad de la educación superior en los municipios del Departamento del Magdalena mediante el ofrecimiento de programas académicos en sus Centros Zonales y en los Centros Regionales de Educación Superior, con justos criterios de sostenibilidad financiera y altos índices de rentabilidad social.

Que de acuerdo con la Ley 863 de diciembre de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Destinar los recursos que se recauden por concepto de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", con ocasión de la suscripción de contratos, con o sin formalidades plenas, así como por los actos y hechos objeto de gravamen de que trata el artículo sexto de la ordenanza 019 de septiembre de 2001, que se suscriban o ejecuten dentro del territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, según los siguientes porcentajes:

Inversión en Infraestructura y Dotación	Veinticinco por ciento (25%)
Formación Avanzada para Docentes	Veinte por ciento (20%)
Fomento de la Investigación	Quince por ciento (15%)
Fondo de Becas para Estudiantes	Quince por ciento (15%)
Fondo de Pensiones	Veinte por ciento (20%)
Gastos Auditoría de la Estampilla	Cinco por ciento (5%)

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinar los recursos que se recauden por concepto de la estampilla "Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio", con ocasión de la suscripción de contratos, con o sin formalidades plenas, así como por los actos y hechos objeto de gravamen de que trata el artículo sexto de la ordenanza



CONSEJO SUPERIOR

019 de septiembre de 2001, que se suscriban o ejecuten dentro del territorio de los municipios del departamento del Magdalena, según los siguientes porcentajes:

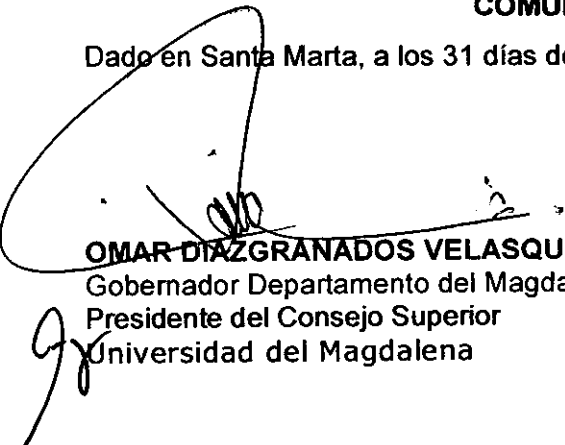
Inversión en Infraestructura y Dotación en las Subregiones (CERES)	Veinte por ciento (20%)
Formación Avanzada para Docentes	Diez por ciento (10%)
Fomento de la Investigación	Cinco por ciento (5%)
Fondo de Becas para Estudiantes del Municipio correspondiente	Cuarenta por ciento (40%)
Fondo de Pensiones	Veinte por ciento (20%)
Gastos Auditoría de la Estampilla	Cinco por ciento (5%)

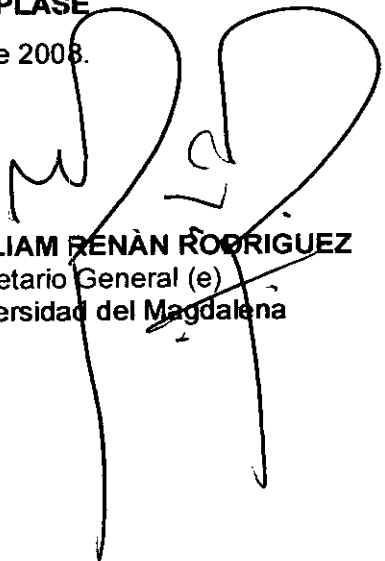
ARTICULO TERCERO: Facúltase al Rector de la Universidad del Magdalena para reglamentar la asignación de los recursos mencionados en los artículos primero y segundo, según los porcentajes establecidos y de acuerdo al Plan de Inversiones adoptados mediante el Plan de Acción, en concordancia con los lineamientos del Plan Decenal de Desarrollo.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha creación de la estampilla.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 31 días del mes de enero de 2008.


OMAR DIAZ GRANADOS VELASQUEZ
Gobernador Departamento del Magdalena
Presidente del Consejo Superior
Universidad del Magdalena


WILLIAM BENÁN RODRIGUEZ
Secretario General (e)
Universidad del Magdalena